



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-33-34-002-2022-00116-00
Demandante: Caja de Compensación Familiar –Compensar E.P.S.
Demandado: Superintendencia Nacional de Salud

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a que el Juzgado 3 Administrativo del Circuito de Bogotá se negó a aceptar el impedimento presentado por esta Juzgadora para conocer del proceso de marras, se procederá al estudio de la admisibilidad del caso.

Así las cosas, y por reunir los requisitos de forma establecidos en la ley, se procederá a admitir la demanda instaurada mediante apoderado por la Caja de Compensación Familiar –Compensar E.P.S. contra la Superintendencia Nacional de Salud.

En consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda instaurada por a Caja de Compensación Familiar –Compensar E.P.S. contra la Superintendencia Nacional de Salud.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al SUPERINTENDENTE DE SALUD, o a quien este haya delegado tal función, al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Envíese copias de la presente providencia y de la demanda al buzón electrónico para notificaciones. En el evento que las mencionadas entidades no cuenten con dicho correo electrónico, envíesele a la dirección electrónica que se tenga para tal fin, una vez se haya dado cumplimiento al numeral 3 de este proveído.

TERCERO. Surtidas las notificaciones, córrase traslado por el término de treinta (30) días, para los fines señalados en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. Advertir a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como copia de los antecedentes administrativos que dieron origen

a los actos administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y párrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO. Se reconoce a la abogada Sandra Mónica Bautista Gutiérrez como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder contenido en escritura pública que reposa en el expediente digital

SEXTO. Ordenar a las partes que en adelante procedan conforme al artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que establece como imperativo, enviar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen, a todos los sujetos procesales y a la autoridad judicial, a través de los canales digitales destinados para tal fin.

Todo documento deberá remitirse al correo electrónico: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF¹. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

¹ Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente